

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, **15 NOV. 2023**

OFICIO N° 305 -2023-MML-ALC

Señor Congresista
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Av. Abancay N° 251
Lima.-



Asunto : Iniciativa Legislativa denominada: Ley que agrava las penas respecto a los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios de elección popular, incorporando los artículos 401-D y 401-E al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 y modificatorias, a fin de luchar contra la corrupción.

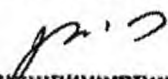
Referencia: Acuerdo de Concejo N° 442-2023.

Es grato dirigirme a usted con mi cordial saludo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como en el numeral 13 del artículo 9 y artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de remitir a su despacho la propuesta legislativa denominada: Ley que agrava las penas respecto a los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios de elección popular, incorporando los artículos 401-D y 401-E al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 y modificatorias, a fin de luchar contra la corrupción.

Asimismo, es preciso comunicar que dicha propuesta fue aprobada por el Concejo Metropolitano de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 442 del 27 de octubre de 2023, el cual tiene como parte integrante del mismo el proyecto de modificación propuesto, así como su respectiva exposición de motivos que, en copia certificada se acompañan para que tenga a bien disponer su respectiva evaluación y aprobación.

Agradeciendo anticipadamente la atención brindada a la presente comunicación, me despido.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde



Municipalidad Metropolitana de Lima



ACUERDO DE CONCEJO N° 442

Lima, 27 de octubre de 2023

LA REGIDORA METROPOLITANA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en su sesión extraordinaria de la fecha, acordó lo siguiente:

VISTOS: El Informe N° D000753-2023-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Dictamen N° 115-2023-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 198 de la Constitución Política del Perú, la capital de la República no integra ninguna región, tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que la capital de la República no integra ninguna región, en la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; lo cual concuerda con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 151 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 107 de la referida Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, en las materias que les son propias;

Que, el numeral 9 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo competentes para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es atribución del Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República;





Municipalidad Metropolitana de Lima



Que, la iniciativa legislativa sub materia, denominada: "LEY QUE AGRAVA LAS PENAS RESPECTO A LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR, INCORPORANDO LOS ARTÍCULOS 401-D Y 401-E AL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 Y MODIFICATORIAS, A FIN DE LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN", tiene por finalidad proponer que se establezcan sanciones máximas para los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos de elección popular, toda vez que las sanciones penales actuales no reprimen con la debida rigurosidad por el nivel de delito cometido, percibiéndose una especie de "impunidad", en tanto que las penas aplicadas no son drásticas e implicarían que, al cumplir la condena, se disfrutaría de lo ilícitamente obtenido;

Que, resulta conforme a la normativa poner a consideración del Concejo Metropolitano, la iniciativa legislativa, considerando las recomendaciones y/o sugerencias formuladas en el presente informe.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, tiene competencia para presentar ante el Congreso de la República la propuesta normativa que propone modificar el Código Penal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; conforme a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, a través del Dictamen N° 115-2023-MML-CMAL, el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

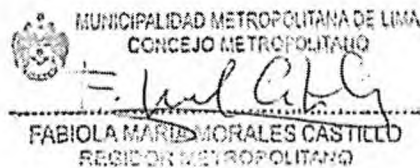
Artículo Primero.- APROBAR la iniciativa legislativa denominada: "LEY QUE AGRAVA LAS PENAS RESPECTO A LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR, INCORPORANDO LOS ARTÍCULOS 401-D Y 401-E AL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 Y MODIFICATORIAS, A FIN DE LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la remisión del presente acuerdo y sus actuados al Congreso de la República para el trámite legislativo que amerita, conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
JOSE ALBERTO DANÓS ORDOÑEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO
FABIOLA MARD MORALES CASTILLO
RESIDEN METROPOLITANO



PROYECTO DE LEY QUE AGRAVA LAS PENAS
RESPECTO A LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDOS POR
FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR
INCORPORANDO LOS ARTÍCULOS 401-D Y 401-E
AL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 635 Y
MODIFICATORIAS, A FIN DE LUCHAR CONTRA LA
CORRUPCIÓN.

El Concejo Metropolitano de Lima, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el numeral 13 del artículo 9 de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 20 del artículo 6 de la Ordenanza N° 571, que aprobó el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AGRAVA LAS PENAS RESPECTO A LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN
POPULAR INCORPORANDO LOS ARTÍCULOS 401-D Y 401-E AL CÓDIGO PENAL,
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 Y MODIFICATORIAS, A FIN DE
LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 1. – Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar artículos al Código Penal con la finalidad de establecer sanciones máximas para los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos de elección popular.

Artículo 2. – Incremento de pena privativa de libertad

Incorpórese el artículo 401-D al Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, que tipifica los delitos contra la administración pública, en los términos siguientes:

"Agravante

Artículo 401-D.- Los delitos cometidos por funcionarios públicos de elección popular, señalados en los artículos 376-A, 376-B, 380, 382, 385, 387, 389 y 400, serán reprimidos con el doble de la pena privativa de libertad máxima establecidas en cada uno de ellos, dentro del parámetro establecido en el artículo 29, referido a la duración de la pena privativa de libertad."

Artículo 3. – Cadena perpetua

Incorpórese el artículo 401-E al Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, que tipifica los delitos contra la Administración Pública, en los términos siguientes:





"Agravante

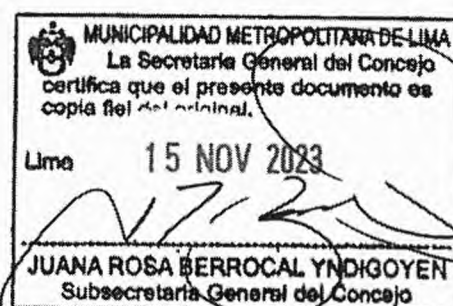
Artículo 401-E.- Los delitos cometidos por funcionarios públicos de elección popular, señalados en los artículos 384, 393, 393-A, 394, 399 y 401, serán reprimidos con cadena perpetua."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese a la presidencia de la República para su promulgación.

Lima, 27 de octubre de 2023





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6443/2023-GL** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La iniciativa legislativa se propone en el marco de la legislación siguiente:

1. Artículo 107 de la Constitución Política, sobre el derecho de los gobiernos locales a iniciativa legislativa en la formación de leyes.
2. Artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, donde establece que las proposiciones de ley que presenten las municipalidades solo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión.
3. Artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece las materias de competencia municipal, así como las características de las mismas, con respecto a si son compartidas o de exclusividad. Entre las mismas, cobra vital importancia la relacionada a la seguridad ciudadana, en la que, pese a los enormes esfuerzos desplegados a nivel nacional, tanto por parte de las fuerzas del orden, como por los equipos de serenazgo municipal, perdura latente la percepción ciudadana de desbordamiento de la actividad delincinencial, lo cual pone en serio riesgo la convivencia ciudadana.

II. SITUACIÓN ACTUAL

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción define a la corrupción como: "El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales".

Por otra parte, la Convención Interamericana Contra la Corrupción señala en sus preámbulos lo siguiente:

- Que, la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;
- Asimismo, la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;
- Por ello, se asevera que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE menciona que la corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable, los procesos democráticos y las prácticas corporativas justas.

La corrupción tiene un efecto perjudicial en el crecimiento económico, crea desestabilización política generando desigualdad e incremento de la pobreza, disminuyendo los niveles de inversión y de productividad. Hace ineficiente la administración pública al incrementarse el tamaño del Estado y la burocracia, dejando de lado la competencia, la facultad para generar procesos transparentes y competitivos.

Además, la corrupción genera consecuencias significativas en la administración pública, minando la confianza en las instituciones, obstaculizando la realización de sus objetivos, y dificultando el





Municipalidad Metropolitana de Lima

acceso equitativo a servicios esenciales. Esto tiene un impacto negativo en la vida, la salud y los derechos fundamentales de personas en condición de pobreza, extrema pobreza y grupos vulnerables.

La corrupción en el Perú

La corrupción y la delincuencia son los principales problemas que afectan el país, de acuerdo al INEI, en el semestre enero – junio 2023, el 54.4% de la población consideró a la corrupción como la principal preocupación y el 30.2% consideró como otro de los mayores problemas a la delincuencia.

CUADRO N° 01 PERÚ: PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS Semestre: Enero - Junio 2022 / Enero - Junio 2023 (Porcentaje)			
Principales problemas del país	Semestre Móvil		Diferencia (Puntos porcentuales)
	Ene-Jun22	Ene - Jun23 P/	Ene- Jun23 P/ Ene - Jun22
Corrupción	50,8	54,4	3,6
Delincuencia	31,5	30,2	-1,3
Bajos sueldos/aumento de precios	29,7	23,8	-5,9
Pobreza	18,4	15,7	-2,7
Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	12,6	14,6	2,0
Falta de empleo	17,0	13,7	-3,3
Falta de seguridad ciudadana	11,5	12,2	0,7
Mala calidad de la educación estatal	11,0	10,1	-0,9
Falta de cobertura / mala atención en salud pública	7,7	6,5	-1,2
Falta de apoyo a la agricultura	3,3	3,7	0,4
Mal funcionamiento de la democracia	2,7	3,0	0,3
Violencia en los hogares	3,0	2,3	-0,7
Violación de derechos humanos	1,3	1,3	0,0
Falta de cobertura del sistema de seguridad social	0,9	0,5	-0,4
Falta de vivienda	0,7	0,3	-0,4
Otro	15,9	20,1	4,2
Ninguno	0,9	1,3	0,4

P/ Preliminar
Nota: Pregunta con alternativas de respuesta múltiple.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares (ENHO) - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

Perjuicio económico al Estado

Según la Contraloría General de la República, para el 2022, el perjuicio originado por la corrupción ascendió a S/ 24,419 millones y representó el 13.4% del gasto total consolidado; es decir, de cada S/ 100 se pierden S/ 13.4 por la corrupción.

Asimismo, señaló que la pérdida estimada para el 2022 habría permitido cubrir hasta dos (2) veces la brecha de pobreza monetaria del mismo año (S/ 11,512 millones). En términos sencillos, esto significa que el dinero que se pierde por corrupción alcanzaría para completar el monto que les falta a las familias pobres para cubrir una canasta básica de alimentos y otros para su hogar, durante un poco más de dos años.

Los actos de corrupción generan el incremento de los costos de obras, bienes y servicios, dejando sin atención a un gran sector de la población carente de servicios básicos y deficiente atención en educación y salud. Por otro lado, la corrupción genera desconfianza de la población en las entidades públicas, afectando la gobernabilidad.





Municipalidad Metropolitana de Lima

DEPARTAMENTO	DAÑO PATRIMONIAL 2022		POBREZA 2022	
	Monto (Millones de S/)	Posición	Rango de pobreza*	Brecha de pobreza (Millones de S/)
Tacna	S/ 345	20	Grupo 3	S/ 106
Apurímac	S/ 646	11	Grupo 2	S/ 91
Tumbes	S/ 174	23	Grupo 2	S/ 60
Ica	S/ 536	14	Grupo 5	S/ 32
Moquegua	S/ 440	17	Grupo 4	S/ 27
Madre de Dios	S/ 98	25	Grupo 4	S/ 21
TOTAL EN REGIONES	S/ 16,771			S/ 7,516
Lima Metropolitana	S/ 7,648		Grupo 2	3,996
TOTAL NACIONAL	S/ 24,419			S/ 11,512

Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/773725-los-recursos-publicos-perdidos-por-corrupcion-en-2022-habrian-cubierto-la-brecha-de-pobreza-en-peru>

Servidores y funcionarios públicos con responsabilidad civil y/o penal

Según el Observatorio Nacional Anticorrupción, en el período 2018 – 2021, se han determinado responsabilidad civil y/o penal de 16,907 servidores y funcionarios públicos. De acuerdo con la estadística presentada, en el año 2018 fue de 3,078, incrementándose cada año, para terminar el 2021 con 5,401.

La cifra expuesta muestra un deterioro en la conducta de los funcionarios públicos y la crisis de la ética y valores, los que originan una inadecuada toma de decisiones ante las necesidades de la población, generando desconfianza en la ciudadanía.

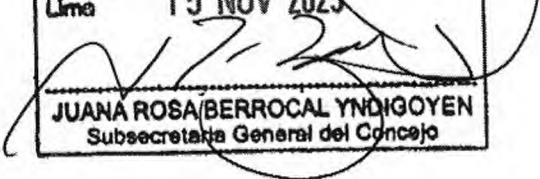


Funcionarios de elección popular acusados de corrupción

En las últimas tres décadas, siete (7) presidentes han enfrentado procedimientos legales, investigaciones, sanciones del congreso e incluso un caso de suicidio, todo relacionado con asuntos de corrupción.

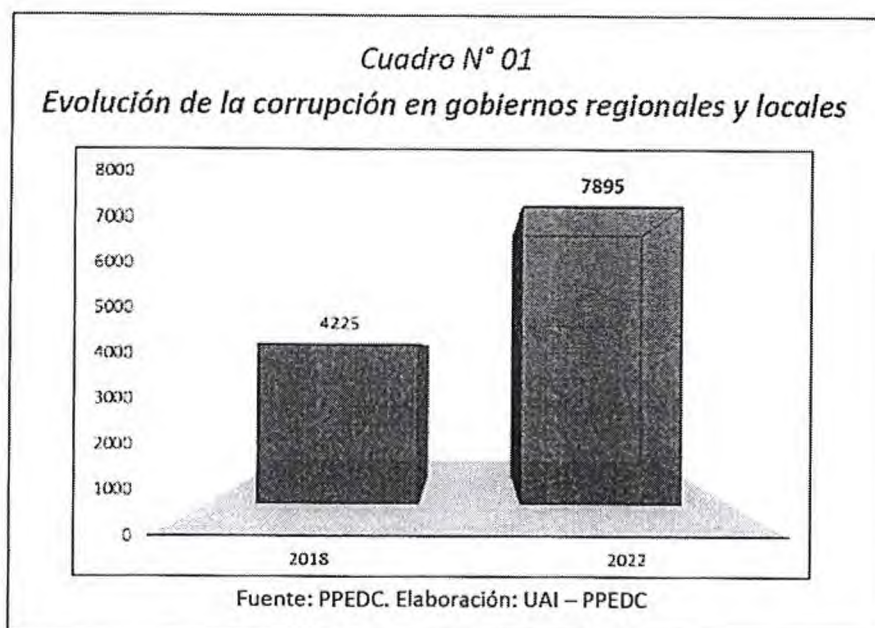
 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
La Secretaría General del Concejo
certifica que el presente documento es
copia fiel del original.

Lima 15 NOV 2023


JUANA ROSA BERROCAL YNDIGOYEN
Subsecretaria General del Concejo

**Municipalidad Metropolitana de Lima**

La Procuraduría General del Estado, en su Informe Temático 2022: "El avance de la corrupción desde la perspectiva de la defensa jurídica del Estado - caso gobiernos regionales y locales" señala que desde el año 2018 al 2022 los casos de corrupción relacionados a autoridades electas se han incrementado de 4,225 a 7,895 casos.



Asimismo, la mencionada entidad revela en su informe que, en un lapso de 4 años, de 2018 a 2022, la cantidad de procesos por corrupción contra autoridades (en trámite y ejecución) han pasado de 4,225 a 7,895; es decir, se incrementó en 86.86%, por otro lado, las 5 regiones con mayor incidencia de corrupción son: Ancash, Cusco, Junín y Lima; concentrando el 40.6% de casos.

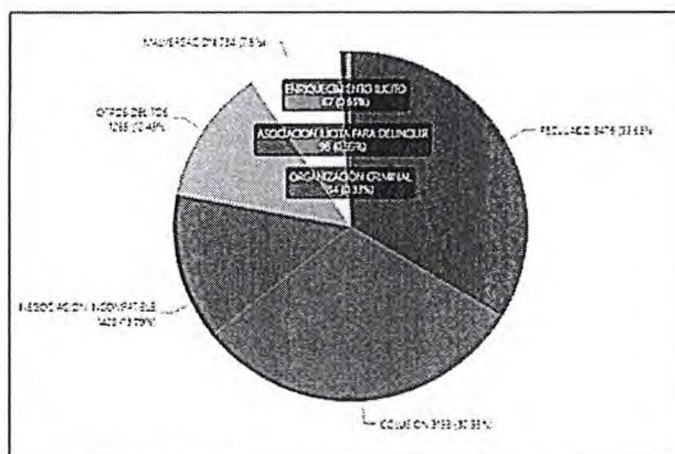
De los 7,895 casos en trámite seguidos por la PPEDC contra exgobernadores, gobernadores, exalcaldes y alcaldes, se tiene registrado según el tipo de delito lo siguiente:

- Peculado con un 33.72 %,
- Colusión con un 30.59 %,
- Negociación incompatible con un 13.8 %,
- Malversación 7.61 %,
- Crimen organizado 1.29%
- Otros delitos un 12.99%.





Cuadro N° 02
Casos por tipo de delito



Fuente: PPEDC - Elaboración: UAI - PPEDC

Los funcionarios públicos de elección popular que cometen delitos de corrupción en los tres niveles de gobierno, tienen el agravante de traicionar la confianza de un sector de la población y en general de la jurisdicción que le dio a través de su voto el poder para gobernar. Cometen delitos e incumplen las normas legales que están obligados a hacer cumplir en la institución y nivel de gobierno que representan.

Los que pretenden llegar a dirigir los destinos de la nación deben tener vocación de servicio y como único interés el bien común, así como la intención de satisfacer los intereses de los más necesitados, sin ver al Estado como un botín, anteponiendo intereses personales, familiares, amicales, a los intereses públicos.

Las sanciones penales actuales deben ser más drásticas para los funcionarios de elección popular que cometen delitos contra la administración pública. La población percibe una especie de impunidad frente a múltiples casos de corrupción llegando a escucharse, y en muchas ocasiones justificarse, la frase "roba, pero hace obras".

Por lo expuesto, como un mensaje y una advertencia a los que deciden participar en una elección popular, se propone elevar las penas y, en otros casos, la cadena perpetua.

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Para una lucha frontal contra los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos de elección popular, se propone incorporar los artículos 401-D y 401-E al Código Penal con los siguientes textos:

Artículo 401-D.- Los delitos cometidos por funcionarios públicos de elección popular, señalados en los artículos 376-A, 376-B, 380, 382, 385, 387, 389 y 400, serán reprimidos con el doble de la pena privativa de libertad máxima establecidas en cada uno de ellos, dentro del parámetro establecido en el artículo 29, referido a la duración de la pena privativa de libertad.

Artículo 401-E.- Los delitos cometidos por funcionarios públicos de elección popular, señalados en los artículos 384, 393, 393-A, 394, 399 y 401, serán reprimidos con cadena perpetua.



**Municipalidad Metropolitana de Lima**

El incremento de la pena privativa de libertad, con las modificaciones del Código Penal, son las siguientes:

ART. CÓDIGO PENAL	DELITO	PENA MÁXIMA ACTUAL	PENA PROPUESTA
376-A	Abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios	No menor de 3 ni mayor de 6 años	No menor de 6 ni mayor de 12 años
376-B	Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles	No menor de 5 ni mayor de 8 años	No menor de 10 ni mayor de 16 años
380	Abandono de cargo	No mayor de 2 años	No mayor de 4 años
382	Concusión	No menor de 2 ni mayor de 8	No menor de 4 ni mayor de 16 años
385	Patrocinio ilegal	No mayor de 2 años	No mayor de 4 años
387	Peculado doloso y culposo	No menor de 8 ni mayor de 15 años	No menor de 16 ni mayor de 30 años
389	Malversación	No menor de 4 ni mayor de 8 años	No menor de 8 ni mayor de 16 años
400	Tráfico de influencias	No menor de 4 ni mayor de 8 años	No menor de 8 ni mayor de 16 años
384	Colusión simple y agravada	No menor de 15 ni mayor de 20 años	Cadena perpetua
393	Cohecho pasivo propio	No menor de 8 ni mayor de 10 años	Cadena perpetua
393-A	Soborno internacional pasivo	No menor de 5 ni mayor de 8 años	Cadena perpetua
394	Cohecho pasivo impropio	No menor de 5 ni mayor de 8 años	Cadena perpetua
399	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	No menor de 4 ni mayor de 6 años	Cadena perpetua
400	Enriquecimiento ilícito	No menor de 10 ni mayor de 15 años	Cadena perpetua

Fórmula legal

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE AGRAVA LAS PENAS RESPECTO A LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR INCORPORANDO LOS ARTÍCULOS 401-D Y 401-E AL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 Y MODIFICATORIAS, A FIN DE LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 1. – Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar artículos al Código Penal con la finalidad de establecer sanciones máximas para los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos de elección popular.

Artículo 2. – Incremento de pena privativa de libertad

Incorpórese el artículo 401-D al Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, que tipifica los delitos contra la administración pública, en los términos siguientes:

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA →



**Municipalidad Metropolitana de Lima****"Agravante**

Artículo 401-D.- Los delitos cometidos por funcionarios públicos de elección popular, señalados en los artículos 376-A, 376-B, 380, 382, 385, 387, 389 y 400, serán reprimidos con el doble de la pena privativa de libertad máxima establecidas en cada uno de ellos, dentro del parámetro establecido en el artículo 29, referido a la duración de la pena privativa de libertad."

Artículo 3. – Cadena perpetua

Incorpórese el artículo 401-E al Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, que tipifica los delitos contra la Administración Pública, en los términos siguientes:

"Agravante

Artículo 401-E.- Los delitos cometidos por funcionarios públicos de elección popular, señalados en los artículos 384, 393, 393-A, 394, 399 y 401, serán reprimidos con cadena perpetua."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

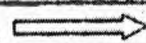
Comuníquese a la presidencia de la República para su promulgación.

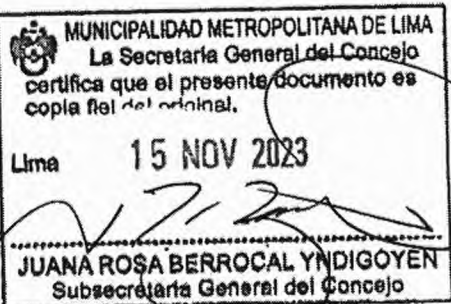
Constitucionalidad de la propuesta

El Tribunal Constitucional en su sentencia del 3 de mayo de 2012 recaída en el Exp. N° 00017-2011-PI/TC, sobre los fines constitucionales de la persecución penal de los delitos de corrupción señala:

"La persecución penal de los delitos contra la Administración Pública ha sido justificada desde el Derecho Penal en el "correcto funcionamiento de la administración pública". A su vez, este Tribunal entiende que ello puede ser entendido también desde una perspectiva constitucional. Así, la intervención en derechos fundamentales (vgr. Libertad personal) que implica esta clase de delitos, persigue la oportuna represión de actos que atentan contra principios constitucionales derivados esencialmente del capítulo IV del Título I del Código Penal "De la Función Pública". Al respecto, este Tribunal ha entendido que detrás de las disposiciones de dicho capítulo de nuestra Constitución y en especial del artículo 39 de la Constitución que establece que "... los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación ...", subyace el principio de "buena administración" (Cfr. Exps. N° 2235-2004-AA/TC; 2234-2004-AA/TC). A su vez, conforme al artículo 44 de la Constitución que establece que "son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", tales fines son también atribuibles a los funcionarios y servidores públicos (Exp. N° 008-2005-AI); (...)

A su vez, no solo cabe considerar que el buen funcionamiento de la Administración Pública constituye un bien de índole constitucional cuya protección podría justificar la intervención del Derecho Penal, sino que el propio combate de toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 39 y 41 de la Constitución (...) así como del orden democrático previsto en el artículo 43 de la Constitución. Ello resulta coherente con el Preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual establece que: "la Democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados a tal ejercicio".







Municipalidad Metropolitana de Lima

IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del proyecto de ley propuesto modifica los siguientes artículos del Código Penal:

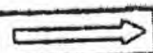
Código Penal	Pena privativa de libertad por delitos cometidos por funcionarios públicos de elección popular
Artículo 376-A.- Abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios El que, valiéndose de su condición de funcionario o servidor público, condiciona la distribución de bienes o la prestación de servicios correspondientes a programas públicos de apoyo o desarrollo social, con la finalidad de obtener ventaja política y/o electoral de cualquier tipo en favor propio o de terceros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.	No menor de seis ni mayor de doce años
Artículo 376-B.- Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles El funcionario público que, en violación de sus atribuciones u obligaciones, otorga ilegítimamente derechos de posesión o emite títulos de propiedad sobre bienes de dominio público o bienes de dominio privado estatal, o bienes inmuebles de propiedad privada, sin cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el derecho de posesión o título de propiedad se otorga a personas que ilegalmente ocupan o usurpan los bienes inmuebles referidos en el primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años”	No menor de ocho ni mayor de doce años No menor de diez ni mayor de dieciséis años
Abandono de cargo Artículo 380.- El funcionario o servidor público que, con daño del servicio, abandona su cargo sin haber cesado legalmente en el desempeño del mismo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si el agente incita al abandono colectivo del trabajo a los funcionarios o servidores públicos la pena será privativa de libertad no mayor de tres años.	No mayor de cuatro años No mayor de seis años
Artículo 382. Concusión El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.	No menor cuatro ni mayor de dieciséis años
Patrocinio ilegal Artículo 385.- El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la	





Municipalidad Metropolitana de Lima

administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas. Artículo 387. Peculado doloso y culposo El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: 1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella. 2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo. 3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional. 4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa. Artículo 389. Malversación El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:	No mayor de cuatro años No menor de ocho ni mayor de dieciséis No menor dieciséis ni mayor de treinta años No menor de seis ni mayor de diez años No menor de dos ni mayor de ocho años No menor de ocho ni mayor de dieciséis años
---	---







Municipalidad Metropolitana de Lima

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.

Artículo 400. Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierda con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con

No menor de ocho ni mayor de doce años

Cadena perpetua





Municipalidad Metropolitana de Lima

trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: 1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella. 2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias. 3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.	
Artículo 393. Cohecho pasivo propio El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.	Cadena perpetua
Artículo 393-A. Soborno internacional pasivo El funcionario o servidor público extranjero que acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones Oficiales, en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.	Cadena perpetua





Municipalidad Metropolitana de Lima

Artículo 394. Cohecho pasivo impropio El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.	Cadena perpetua
Artículo 399. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.	Cadena perpetua
Artículo 401. Enriquecimiento ilícito El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejudicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita	Cadena perpetua





IV. ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO

La aplicación de las penas privativas de libertad propuestas no requiere de nuevos procedimientos que los habituales; por lo que no originará que el Poder Judicial solicite recursos adicionales.

Efectos monetarios

El juzgamiento y aplicación de las penas privativas de libertad no generan efectos monetarios en el Poder Judicial.

Efectos no monetarios

Lucha frontal contra la corrupción incentivando la cultura de la honestidad en los funcionarios públicos que acceden al cargo por elección popular.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, específicamente en el objetivo 4: **Estado eficiente, transparente y descentralizado** "Promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de activos, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del cuarto objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: "ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO", específicamente en la Política de Estado 26, denominada: "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas".

